

Bogotá D.C. marzo 1 de 2021

Honorable Magistrado: **JAIME ENRIQUEZ RODRIGUEZ NAVAS**

Consejero de Estado

Radicación: 11001-03-15-000-2021-00512-00

Accionante: Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Accionado: Tribunal de Arbitramento integrado por Myriam Guerrero de Escobar, Sergio Muñoz Laverde y Antonio Pabón Santander

Tercero vinculado: CEDELCA S.A E.S.P

Respetado Magistrado,

En respuesta a la solicitud contenida en el auto admisorio del radicado sobre: (i) las razones por las que requiere la información que puse de presente a CEDELCA S.A. el 14 de diciembre de 2020, a la luz de la controversia objeto de la demanda arbitral; y (ii) aclarar si la solicitud hecha en el documento del 14 de diciembre de 2020, que dirigí a CEDELCA S.A., puede llegar a incluir información que desborde los términos del derecho de petición presentado el 29 de julio de 2020 a CEO S.A.S., y de los asuntos relacionados con la gestión y recaudo de la "Cartera Propiedad de CEDELCA" y la "Cartera presunta propiedad de CEC", definidas en la petición; me permito dar respuesta en el siguiente sentido:

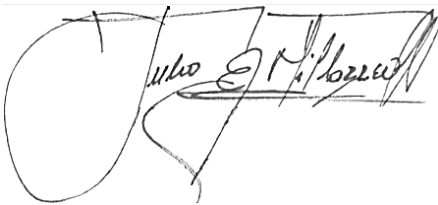
1. He sido contratado por la CEDELCA S.A. con el fin de rendir un peritaje técnico tendiente a determinar los saldos y castigos relacionados con la cartera entregada por CEDELCA a la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. – CEO - como "Cartera Propiedad de CEDELCA" y "Cartera presunta propiedad de CEC", dentro del Tribunal de Arbitramento que cursa entre las partes en el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá.
2. En el contexto anterior, debo realizar un informe pericial independiente con carácter técnico (fairness opinion) del más alto rigor académico, para dar sustento a los objetivos antes mencionados y que pueda ser útil en la controversia jurídica entre las partes, acerca de la gestión financiera realizada sobre la "Cartera Propiedad de CEDELCA" y la "Cartera presunta propiedad de CEC".
3. Para dicho fin, es importante obtener la información comercial necesaria (backups de la base de datos de los sistemas comerciales SIEC y OPEN SMART FLEX) asociada a la "Cartera Propiedad de CEDELCA" y la "Cartera presunta propiedad de CEC" de manera mensual y cliente a cliente de los últimos 10 años. Contar con la información completa (backups) es necesario para la

realización del peritaje técnico ya que a través de la lógica del sistema, podemos establecer eventuales diferencias en saldos así como la determinación de los posibles perjuicios a que hubiese lugar a partir de los criterios utilizados para ajustes/castigos de cartera y la priorización de recaudos en conceptos de CEC y CEDELCA.

4. Como se ha mencionado, la solicitud de información comercial solo atañe a la "Cartera Propiedad de CEDELCA" y la "Cartera presunta propiedad de CEC", por lo que no se ha requerido información que sea diferente a ellas.
5. Se adjuntan las comunicaciones presentadas a CEDELCA sobre el proceso de extracción de información y la información pendiente requerida para finalizar el dictamen pericial independiente, aclarando que el alcance de las solicitudes realizadas solo debe tener como referencia la información comercial de los sistemas SIEC y OPEN SMART FLEX de la "Cartera Propiedad de CEDELCA" y la "Cartera presunta propiedad de CEC".

En mención de lo aquí expuesto, doy cumplimiento a la solicitud realizada.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio E. Villarreal N.', written over a horizontal line.

Julio E. Villarreal N.